



Al contestar por favor cite estos datos

Grupo de Trabajo de Programación



OFICIOS

Número de Radicado: 1150
Registró: Sandra Sierra Zapata
Número de Folios: 38
correspondencia@canalcapital.gov.co
08/10/2025 15:28:59

Señor

ANDREW WANG

Representante Legal

KOMOPLAY LATINOAMÉRICA SAS

Carrera 18C # 121-40 Of 401

Código Postal: 110911

kiwicomsas@kiwisatpr.com

Bogotá, Colombia.

Asunto: Respuesta a la solicitud del permiso de retransmisión de las señales de Canal Capital, radicado 1901-2025.

Sr. Andrew Wang, reciba un cordial saludo.

De antemano, agradecemos su interés en poner a disposición de los usuarios de **KOMOPLAY LATINOAMÉRICA SAS**, la programación de Canal Capital.

En respuesta a su solicitud, le informamos que para Canal Capital actualmente no nos es posible autorizar el uso de nuestra señal a través de plataformas OTT para **KOMOPLAY LATINOAMÉRICA SAS**; debido a que muchos de nuestros contenidos emitidos sólo están autorizados para su emisión en Colombia y, además, no están licenciados para su emisión en plataformas digitales diferentes a las de Canal Capital u otras previamente señaladas.

Con el propósito de evaluar su experiencia en la gestión para obtener el documento de permiso de retransmisión de las señales de Canal Capital y Eureka, les invitamos cordialmente a diligenciar la siguiente encuesta:

 [Formulario de evaluación](#)

Sus comentarios y aportes serán fundamentales para fortalecer este proceso y mejorar la satisfacción de quienes realizan dicha gestión.



Es importante resaltar que esta evaluación se centra exclusivamente en la gestión para obtener el permiso, y no en el funcionamiento ni en la calidad de las señales.

Agradecemos de antemano su colaboración.

Sin otro particular,

GUSTAVO DE BEDOUT BERMÚDEZ

Profesional especializado del área de Programación

Anexos: Solicitud de retransmisión, Radicado 1901-2025, compuesto por 36 folios

Proyectó: Lorena Gómez Herrera - Apoyo administrativo para la Dirección Operativa

Radicado Interno: 1901-2025

320



COMUNICACIONES EXTERNAS
Número de Radicado: 1901
Registró: Sandra Sierra Zapata
Número de Folios: 36
correspondencia@canalcapital.gov.co
17/09/2025 10:37:33

Solicitud permiso de retransmisión de las señales

A través del siguiente formulario usted puede solicitar por primera vez o renovar la autorización por escrito para retransmitir las señales de Canal Capital y Eureka, en servicios de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro en cualquier localidad y municipio del territorio colombiano.

Para que su solicitud sea procesada, debe subir los documentos solicitados.

Recuerde: *el permiso de retransmisión de las señales, así como la gestión realizada por la persona que lo atiende, son totalmente gratuitos y no requieren intermediarios. Para ampliar la información al respecto, puede ingresar a los siguientes enlaces:*

<https://bogota.gov.co/servicios/entidad/canal-capital>

<http://visor.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=81382>

Autorización tratamiento de datos

En cumplimiento del régimen general de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, con el ingreso de sus datos personales en el presente formulario, autoriza de manera voluntaria, previa, expresa e informada a Canal Capital, identificado con NIT 830.012.587-4 y dirección electrónica ccapital@canalcapital.gov.co, en calidad de RESPONSABLE, para tratar sus datos personales de acuerdo con su Política de tratamiento de datos personales, la cual puede conocer en el siguiente enlace:

<https://www.canalcapital.gov.co/institucional/2-normatividad/215-politicas-lineamientos-y-manuales>

*

☒ Si acepto

☐ No acepto

Datos de contacto

Razón social *

KOMOPLAY LATINOAMÉRICA SAS

Número de NIT *

901781115

Número de teléfono *

3245984298

Correo electrónico *

kiwicomsas@kiwisatpr.com

Departamento y/o municipio *

Bogotá

Dirección *

Cra 18C #121-40 OF 401

Nombre de contacto *

PAOLA PULIDO

Nombre identitario:

En caso de que utilice un nombre diferente al registrado en su documento de identidad, por favor indíquelo aquí. De lo contrario, puede dejar este campo en blanco.

Número de teléfono *

3138441870

Correo electrónico *

juridica@kiwisatpr.com

¿Está adelantando por primera vez el proceso de solicitud del permiso de retransmisión?

☒ Si

☐ No

ENTREGA DE DOCUMENTOS

Para obtener el permiso de retransmisión de la señal por favor cargue los documentos solicitados a continuación.

Nota: la solicitud será gestionada una vez se cuente con la totalidad de los documentos.

Una vez otorgado el permiso de retransmisión de las señales, no será necesario que se renueve, dado que tiene vigencia hasta que surja algún cambio en su razón social o en el representante legal de su empresa, en razón a lo establecido en el [artículo 21. RACIONALIZACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de la Ley 2052 de 2020.](#)

1. Carta u oficio formal de solicitud del permiso de retransmisión de las señales de los canales Capital y Eureka. *

 SOLICITUD FOR...

 Añadir archivo

2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.

 Andrew passport...

 Añadir archivo

3. Cámara de comercio o documento de constitución del canal o del operador expedido con fecha no mayor a 30 días. *

 CERTIFICADO KO...

 Añadir archivo

4. Registro Único Tributario (RUT).

 RUT KOMOPLAY ...

 Añadir archivo

5. Resolución con la cual se otorga la licencia para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria, emitida por la entidad competente. *

 RUTIC KOMOPLA...

 Añadir archivo

6. Documento en el que describa qué tipo de seguimiento o retroalimentación tienen de sus audiencias, si se comunican con ellas por correo electrónico, teléfono, WhatsApp, cara a cara u otro medio. En caso de otorgar el permiso de retransmisión, nos interesa conocer a futuro la respuesta de sus audiencias a los contenidos de Capital y Eureka. *

 INFORMACIÓN D...

 Añadir archivo

ENTREGA DE DOCUMENTOS

Para renovar el permiso de retransmisión de la señal, por favor cargue los documentos solicitados a continuación.

Nota: *la solicitud será gestionada una vez se cuente con la totalidad de los documentos, excepto aquellos que no requieren actualización de acuerdo con lo señalado en los puntos 2 y 4 del presente formulario.*

Una vez otorgado el permiso de retransmisión de las señales, no será necesario que se renueve, dado que tiene vigencia hasta que surja algún cambio en su razón social o en el representante legal de su empresa, en razón a lo establecido en el [artículo 21. RACIONALIZACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de la Ley 2052 de 2020.](#)

1. Carta u oficio formal de solicitud del permiso de retransmisión de las señales de los canales Capital y Eureka. *

 Añadir archivo

2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. (**ÚNICAMENTE SI ESTE CAMBIÓ EN EL ÚLTIMO AÑO**). *

 Añadir archivo

3. Cámara de comercio o documento de constitución del canal o del operador expedido con fecha no mayor a 30 días. *

 Añadir archivo

4. Adjunte el RUT (sólo si fue actualizado desde la anterior solicitud a Canal Capital). *

 Añadir archivo

5. Resolución con la cual se otorga la licencia para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria, emitida por la entidad competente. *

 Añadir archivo

6. Documento en el que describa qué tipo de seguimiento o retroalimentación tienen de sus audiencias -si se comunican con ellas por correo electrónico, teléfono, WhatsApp, cara a cara u otro medio-. En caso de otorgar el permiso de retransmisión, nos interesa conocer a futuro la respuesta de sus audiencias a los contenidos de Capital y Eureka. *

 Añadir archivo

INFORMACIÓN IMPORTANTE

En atención a lo establecido en el [artículo 21. RACIONALIZACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de la Ley 2052 de 2020](#) el permiso de retransmisión de las señales será otorgado por un término indefinido mientras continúan vigentes las normas correspondientes o mientras no haya cambio de razón social o representante legal en su empresa, en cuyo caso, se deberá solicitar nuevamente el permiso de retransmisión de las señales mediante el envío de los documentos requeridos.

El permiso de retransmisión de las señales **no** será enviado a través de correo electrónico; podrá ser descargado, las veces que sea necesario, a través de nuestra sede electrónica: <https://www.canalcapital.gov.co/permisos-de-retransmision>.

Nota: el tiempo de respuesta a la solicitud del permiso de retransmisión de las señales es de **13 días hábiles** a partir de la fecha en que se recibe la misma.

Por favor califique de 1 a 5 (donde 5 es muy satisfecho y 1 muy insatisfecho) su experiencia al diligenciar esta solicitud.

☐

1

☐

2

☐

3

☐

4

☒

5

Este formulario se creó en Bogotá es TIC.

Google Formularios

Señores.

CANAL CAPITAL Y EUREKA

carolina.rodriquez@canalcapital.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD PERMISO DE RETRANSMISIÓN DE SEÑAL

Cordial Saludo estimados,

ANDREW WANG, mayor de edad, identificado con el pasaporte No. RE0099241 expedido en San Cristóbal y Nieves, actuando en nombre y representación de la sociedad **KOMOPLAY LATINOAMÉRICA S.A.S.**, identificada con NIT. 901781115-7, con dirección de correo electrónico kiwicomsas@kiwisatpr.com, por medio del presente me permito presentar muy respetuosamente solicitud formal de permiso de retransmisión de sus señales. Nuestra empresa está interesada en ser un distribuidor de la señal local de Televisión en Colombia, el medio por el cual pretendemos retransmitir la señal es a través de una plataforma OTT (televisión por internet).

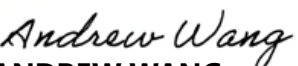
En tal sentido, me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de KOMOPLAY LATINOAMÉRICA SAS.
2. RUT de KOMOPLAY LATINOAMERICA SAS.
3. Pantallazo del resultado de registro ante el RUTIC, donde se indica que no es necesario realizar el registro; lo anterior, teniendo en cuenta que los servicios que se ofertarán serán OTT y el registro es solicitado para proveedores de servicios y redes de telecomunicaciones.

Adicionalmente, me permito solicitar su amable colaboración a fin de que se indique el medio por el cual nuestra empresa podrá recepcionar la señal y qué otra información adicional es requerida.

Agradezco su amable atención, quedo atento a sus indicaciones.

Cordialmente,


ANDREW WANG

Representante Legal de KOMOPLAY LATINOMERICA SAS
NIT. 901781115

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2025 Hora: 08:03:21

Recibo No. AB25302620

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25302620E5C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: KOMOPLAY LATINOAMÉRICA S.A.S
Nit: 901781115 7 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03760054
Fecha de matrícula: 13 de diciembre de 2023
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 18C 121 40 Of 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: kiwicomsas@kiwisatpr.com
Teléfono comercial 1: 3245984298
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18C 121 40 Of 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: kiwicomsas@kiwisatpr.com
Teléfono para notificación 1: 3245984298
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2025 Hora: 08:03:21

Recibo No. AB25302620

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25302620E5C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2023, con el No. 03044568 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FIRST PIONEERS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 del 6 de agosto de 2025 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2025, con el No. 03285577 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FIRST PIONEERS SAS a KOMOPLAY LATINOAMÉRICA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de contenidos audiovisuales digitales, a través de plataformas OTT (Over The Top), IPTV, o cualquier otro medio de transmisión por internet, incluyendo la producción, distribución, comercialización y sublicenciamiento de contenidos audiovisuales, sonoros, multimedia, interactivos o informativos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: (a) Desarrollar actividades de consultoría en tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), desarrollo de software, aplicaciones móviles, plataformas web, operación de call center, BPO, servicios de soporte técnico, grabación de contenidos, hosting, hosting, servicios en la nube, comercialización de espacios publicitarios digitales, y demás actividades conexas, complementarias o necesarias para el desarrollo de su objeto principal. (b) Realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, ya sea por cuenta propia o de terceros, permitida por la legislación colombiana, que guarde relación o sea complementaria con el objeto social principal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2025 Hora: 08:03:21**

Recibo No. AB25302620

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25302620E5C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como celebrar en toda clase de actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social. (c) abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país; (d) adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; (e) enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación; (f) asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como, las conexas o complementarias; (g) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; (h) intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; (i) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; (j) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos; (k) transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés; (l) realizar operaciones de tesorería, incluyendo las inversiones temporales en títulos de renta fija variable; (m) compra, venta, distribución, importación y/o exportación de toda clase de bienes, mercancías, productos, insumos, materias primas, equipos, y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social; (n) participar como oferente en licitaciones públicas y privadas, así como, en todo tipo de concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social; (o) Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos en Colombia o en el exterior, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: contratos u opciones de compra o venta, cuentas en participación (tanto en calidad de participe activo como pasivo), uso de facilidades, solución de conflictos, administración y operación, licencia, arrendamiento financiero, operación y mantenimiento, mandatos, asistencia técnica o de servicios técnicos, prestación de servicios y consultorías, maquila en general, transporte (en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2025 Hora: 08:03:21

Recibo No. AB25302620

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25302620E5C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de sus modalidades), outsourcing, underwriting, factoring, mandato, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, adquirir y enajenar bienes a cualquier título; hacer construcciones sobre sus inmuebles o construir mejoras, y obras de adecuación, con el propósito de desarrollar cualquiera de las actividades que constituyen su objetivo social; financiación de proyectos de infraestructura, telecomunicaciones, informáticos; suscribir contratos de cuenta corriente bancaria, operaciones financieras con entidades bancarias, almacenes de depósito o cualquiera otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares; crear, aceptar, ser beneficiaria, endosar o negociar títulos valores de cualquier naturaleza y especie, tomar dinero de mutuo con o sin intereses, con el propósito de financiar y desarrollar su objeto social; así como, cualquier actividad, comercial o civil lícita, al igual que todos los actos o contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y todas aquellas actividades que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. En ningún caso la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2025 Hora: 08:03:21

Recibo No. AB25302620

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25302620E5C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente o suplentes. El Representante Legal y el Gerente, fungirán en una misma persona. La sociedad tendrá un (1) suplente del Representante Legal, pero podrá tener más si así lo determina la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En ejercicio de la administración de la sociedad, corresponderá al Representante Legal, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; así mismo, ejercerá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer los ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome en ejercicio de sus funciones; c) Elegir y remover libremente a los funcionarios de la sociedad; d) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos, nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités para que lo asesoren en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones y funciones que considere oportunas. Además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos; e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere el caso, al corte del respectivo ejercicio, y certificarlos conjuntamente con el contador, de ser requerido; 1) Preparar un informe de gestión anual; g) Disponer de las utilidades conforme la ley y los estatutos sociales, fijando el monto del dividendo, plazos, y forma en que se pagará; h) Disponer que reservas deben hacerse además de las legales; i) Decretar la emisión de acciones nominativas o de cualquier otro tipo y revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o los estatutos; j) Decretar la transformación, fusión o disolución de la sociedad; k) Decidir la participación de la sociedad en otras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2025 Hora: 08:03:21

Recibo No. AB25302620

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25302620E5C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades; l) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; m) Celebrar y suscribir los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida; n) Podrá constituir apoderado para asuntos bancarios, con el fin de abrir, cancelar y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y/o de su representante legal, solicitar la configuración, actualización de datos, desbloqueo de productos, solicitud y entrega de token, firmar solicitudes, formatos, activar y/o cambiar claves, actualización y/o modificación de los usuarios, administración y acceso al portal bancario; y las demás gestiones administrativas ante las entidades bancarias que sean necesarias para la operación de la Compañía. o) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en empleados de la sociedad las funciones que estime convenientes de lo cual dejará constancia en la correspondiente acta; p) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos, en las normas legales y las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad. Los suplentes tendrán las mismas facultades que al Representante Legal le competen, en el orden que determine la Asamblea de Accionistas, y actuará en reemplazo suyo en las faltas temporales, así como también en las faltas absolutas mientras la Asamblea de Accionistas provea el cargo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2023 con el No. 03044568 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Andrew Wang	P.P. No. RE0099241
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Catherina Wang	P.P. No. RE0144628

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2025 Hora: 08:03:21

Recibo No. AB25302620

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25302620E5C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 001 del 6 de agosto de 2025 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

03285577 del 11 de agosto de 2025 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120

Actividad secundaria Código CIIU: 6020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2025 Hora: 08:03:21

Recibo No. AB25302620

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25302620E5C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de diciembre de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de agosto de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2025 Hora: 08:03:21

Recibo No. AB25302620

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25302620E5C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2025.08.20 14:28:13 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2025712932, 2025818161
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2025526350 Fecha: 20/08/2025 2:11:28 P. M. Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO

Señor

ANDREW WANG

Representante legal

KOMOPLAY LATINOAMÉRICA S.A.S.

Correo electrónico: kiwicomsas@kiwisatpr.com; juridica@kiwisatpr.com

REF: Su consulta «Solicitud de información para autorización de redistribución de señal OTT», con radicados 2025712932, 2025818161.

Respetado Señor Wang:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, registrada bajo los radicados internos 2025712932 y 2025818161, mediante los cuales solicita que esta Comisión conceptúe sobre los asuntos que se exponen a continuación:

«(...) nuestra la (sic) empresa está interesada en ser un distribuidor de la señal local de Televisión en Colombia, el medio por el que pretendemos distribuir o difundir la señal es OTT, queremos operar a nivel local, por lo que me gustaría conocer cuáles son los requerimientos generales para obtener la autorización por parte de ustedes, adicionalmente si se requiere algún tipo de licencia o acuerdo con los canales. De igual manera me gustaría conocer cuáles son los requerimientos técnicos y específicos o que información adicional requieren de parte nuestra. Lo anterior, teniendo en cuenta esta información:

En Colombia, existe un concepto conocido como "must-carry" (obligatoriedad de transporte) que obliga a los operadores de cable y satélite a incluir ciertos canales de televisión abierta en su oferta.

Los siguientes canales se consideran "must-carry" en Colombia: Canales privados nacionales: Caracol TV, RCN TV Canales públicos nacionales: Canal 1, Canal Institucional, Señal Colombia Canales públicos regionales: Colombia cuenta con varios canales públicos regionales que pueden considerarse "must-carry" dentro de sus áreas específicas de cobertura. Ejemplos: Teleantioquia (Departamento de Antioquia), Canal Capital (Bogotá), Telecaribe (Región Caribe), entre otros. Canales privados locales: También existen canales locales con fines de lucro y sin fines de lucro, pero su condición de "must-carry" puede variar según la normativa local. Las regulaciones específicas sobre el "must-carry" están establecidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), que es la autoridad local de telecomunicaciones.

Es importante tener en cuenta que el panorama mediático en Colombia, así como las regulaciones sobre la radiodifusión televisiva, pueden ser dinámicos, por lo que siempre es buena práctica consultar la normativa más reciente de la CRC.»

1. Alcance del presente pronunciamiento

Antes de responder sus inquietudes, la Comisión considera pertinente mencionar que este pronunciamiento respecto de los asuntos expuestos en su escrito de consulta se efectúa con sujeción de lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA¹- y de las competencias que se le han otorgado en el ordenamiento jurídico vigente. De acuerdo con lo establecido en la norma citada, el pronunciamiento sobre los asuntos contenidos en su consulta tendrá el alcance y las consecuencias definidas en la normativa aplicable, al tratarse de conceptos emitidos por autoridades administrativas.

En igual sentido, tenga en cuenta que en sede de esta consulta no es dable que se emitan pronunciamientos o se analicen situaciones de carácter particular y concreto, pues el resultado de este no desbordará los asuntos a los que se hace referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta, y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio; en este caso, lo correspondiente a las disposiciones legales y regulatorias, en lo relativo a las temáticas objeto de su consulta.

2. Respuesta a las inquietudes planteadas en su solicitud

Aclarados los asuntos expuestos, a continuación, se atenderán los interrogantes puestos en conocimiento de esta Entidad:

«(...) nuestra la (sic) empresa está interesada en ser un distribuidor de la señal local de Televisión en Colombia, el medio por el que pretendemos distribuir o difundir la señal es OTT, queremos operar a nivel local, por lo que me gustaría conocer cuáles son los requerimientos generales para obtener la autorización por parte de ustedes, adicionalmente si se requiere algún tipo de licencia o acuerdo con los canales. De igual manera me gustaría conocer cuáles son los requerimientos técnicos y específicos o que información adicional requieren de parte nuestra (...)».

Respuesta CRC/

Bajo el entendido de que la consulta formulada está centrada en conocer, principalmente, sobre las autorizaciones que presuntamente este regulador otorgaría a los agentes interesados en la distribución de las señales de televisión, la CRC encuentra pertinente hacer una exposición sucinta sobre su marco funcional con el objeto de precisar que este asunto no está dentro de su resorte competencial. En este sentido, lo que pretende la Comisión es otorgarle ilustración sobre las competencias que el legislador le ha atribuido en materia del servicio de televisión y,

¹ «Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución».

posteriormente, enunciar la autoridad que tiene la atribución funcional para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para la prestación del servicio, a efectos de correr traslado de su consulta, según corresponda.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida.

Para lo anterior, la CRC debe adoptar una regulación que promueva la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria, la neutralidad de la red y que incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la misma Ley 1341.

Adicionalmente, la norma en comento faculta a esta Comisión, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión, para expedir toda la regulación de carácter general y particular en relación con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión. Asimismo, en lo que respecta a la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo, el régimen de acceso y uso de redes, los parámetros de calidad de los servicios, los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información, y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.

De igual manera, conforme lo establece el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la CRC tiene la competencia de clasificar las distintas modalidades del servicio público de televisión, según lo establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables. A su vez, la Comisión está facultada para regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.

Con base en las consideraciones expuestas, se observa que el legislador no estableció como parte de las competencias asignadas a la CRC los asuntos relacionados con las autorizaciones, licencias, permisos y registros para la prestación de los servicios de comunicaciones, entre los que se incluye la televisión. No obstante, tenga en cuenta que en la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentra

compilada la regulación vigente, de carácter general, que la Comisión ha desarrollado en materia de comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión, de acuerdo con el marco funcional expuesto. Así, a modo de ilustración, el Título XVI de la Resolución señalada contiene reglas relacionadas con las distintas modalidades del servicio de televisión, obligaciones, prohibiciones, encadenamientos, aspectos técnicos, franjas de programación, publicidad y comercialización, entre otros asuntos. A efectos de su consulta, podrá acceder mediante el siguiente enlace:

https://normograma.crcm.gov.co/crc/compilacion/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm

Sin perjuicio de lo expuesto, y en consideración de los asuntos contenidos en su escrito de consulta, la Comisión encuentra pertinente aclarar algunos aspectos que podrían resultar de ilustración.

El concepto must-carry está relacionado con la obligación que tiene el proveedor de televisión cerrada de retransmitir la señal de televisión abierta. Por su parte, el concepto must-offer está relacionado con la obligación que tienen los operadores de televisión abierta de ofrecer sus contenidos a los operadores de televisión por suscripción para su correspondiente retransmisión. Sobre la materia, la Resolución ANTV 1022 de 2017, modificada por la Resolución ANTV 683 de 2018, fue compilada en el artículo 15.1.4.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual dispone lo relativo a la garantía de recepción de la señal de los canales de televisión abierta por parte de los operadores de televisión por suscripción.

En particular, la regla dispone que los operadores de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación general para el efecto, deben distribuir sin costo a sus suscriptores la señal de los canales principales de la totalidad de los canales de televisión abierta de carácter nacional y regional. A su vez, la regulación indica que la distribución de la señal de los concesionarios de televisión local o aquellos que cuenten con habilitación general se encuentra condicionada a la capacidad técnica del operador de televisión cerrada, según los parámetros establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Por lo expuesto, a efectos de considerar el amparo derivado de las garantías referidas en la regulación -artículo 15.1.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016- deben satisfacerse los supuestos que allí se han definido para tal efecto. Ciertamente, la regulación y la ley han identificado los elementos aplicables, tanto por la naturaleza de los agentes que intervienen, así como el marco obligatorio que los rige en esta materia.

Dicho lo anterior, resulta pertinente mencionar que con la entrada en vigor de la Ley 1978 de 2019, se modificó y adicionó el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, en lo que respecta a las funciones que tiene a su cargo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Así, según el literal b de la norma en cita, la cartera ministerial tiene como función «establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes». De igual modo, la misma norma, en su literal c, dispone que el MinTIC está facultado para «expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento

de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.»

A su turno, el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019 adicionó los numerales 23, 24, 25, 27, 29 y 30 al artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, en lo relacionado con las competencias que ejerce el MinTIC en materia del servicio de televisión. La norma referida dispone:

«Artículo 18. Funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(...)

23. Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la Ley y en los reglamentos.

24. Fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

25. Asignar las concesiones para la operación del servicio público de televisión, así como adjudicar y celebrar los contratos de concesión de espacios de televisión.

27. Reglamentar de modo general las condiciones y requisitos que deben cumplir los acuerdos que celebren los concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional para modificar, sin más limitaciones que las derivadas de la voluntad mayoritaria de los mismos y del respeto de los derechos que los amparan, el carácter y la modalidad de los espacios de que son titulares, la franja de audiencia, los horarios de emisión y la duración de los programas, entre otros.

29. Establecer las condiciones para que los canales regionales de los que hagan parte entidades territoriales de zonas de frontera puedan asociarse, en condiciones de reciprocidad y observando los acuerdos y tratados internacionales de integración y cooperación, con entidades territoriales de países vecinos o miembros de organismos de cooperación e integración regional de los que Colombia haga parte, para la prestación del servicio público de televisión.

30. Reglamentar lo relativo al servicio de televisión étnica y afrocolombiana a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, como acción afirmativa para que a través de los entes que por mandato legal del artículo 35 de la Ley 70 de 1993 se desarrollen procesos de etnoeducación. Para el efecto, dentro de los veinticuatro (24) meses



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Date: 2025-08-20
14:28:13 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: Su consulta «Solicitud de información para autorización de redistribución de señal OTT», con radicados 2025712932, 2025818161. Página 6 de 6

siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional revisará la reglamentación vigente relativa al servicio de televisión étnica y afrocolombiana y adelantará la actualización de la reglamentación que sea requerida.

Los apartes transcritos de la norma reflejan las disposiciones que contienen el régimen funcional que se encuentra bajo el resorte del MinTIC en materia del servicio de televisión. Nótese que dentro de sus facultades está la expedición de la reglamentación relacionada con el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio. De igual modo, según se observa, ese ministerio tiene la facultad para establecer los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio. Así, dado que en su consulta refiere interés en llevar a cabo la prestación del servicio de manera local, la Comisión le correrá traslado de su petición al MinTIC, en ejercicio de lo preceptuado en el artículo 21 del CPACA².

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que tenga.

Cordial saludo,

MARIANA
SARMIENTO
ARGUELLO

Firmado digitalmente por
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Fecha: 2025.08.20 15:08:42 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Felipe Cárdenas Quintero.

Revisado por: Alejandra Arenas Pinto.

Trasladar a:

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA

Dirección de Industria de Comunicaciones

Grupo Interno de Trabajo Servicio de Televisión

Correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co

² «Artículo 21. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.»

Respuesta de PQRS



Información de la Solicitud

Nombres: MARTHA PAOLA PULIDO GALINDO	
Tipo de solicitud: PQR - DERECHO DE PETICIÓN	
Identificación: CC 1057466021	
Radicado: 251107874	Fecha y Hora: 2025-08-21 07:43:41
Medio de Respuesta Correo Electrónico	juridica@kiwisatpr.com

Información de la Respuesta

Responsable: Dora Yazmin Vega Saavedra	Dependencia: 2.2. DVC.Dir de Industria de Comunicaciones
Radicado: 252149945	Fecha y Hora: 2025-09-10 08:50:49
Tipo de Actuación: Respuesta entidad	Anexos: 1
Respuesta: Señora MARTHA PAOLA PULIDO GALINDO En archivo adjunto se remite la respuesta a su solicitud, con la cual se cierra el radicado 251107874 trasladado a este Ministerio por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.	



Código TRD: **2200**

Bogotá D.C.,

Señora

MARTHA PAOLA PULIDO GALINDO

KOMOPLAY LATINOAMERICA SAS

Email: juridica@kiwisatpr.com

Carrera 18C # 121-40, oficina 401

Ciudad

Referencia: Respuesta radicado No. 251107874 del 21 de agosto de 2025.

Respetada señora Pulido:

Reciban un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC,

En atención a la comunicación de la referencia, la cual fue trasladada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC a este Ministerio, mediante la cual manifiesta: “(...) *la empresa está interesada en ser un distribuidor de la señal local de Televisión en Colombia, el medio por el que pretendemos distribuir o difundir la señal es OTT, queremos operar a nivel local, por lo que me gustaría conocer cuáles son los requerimientos generales para obtener la autorización por parte de ustedes, adicionalmente si se requiere algún tipo de licencia o acuerdo con los canales. De igual manera me gustaría conocer cuáles son los requerimientos técnicos y específicos o que información adicional requieren de parte nuestra (...)*”, se procede a responder en el marco de las competencias de este Ministerio lo relacionado con la operación del servicio de televisión en el nivel local, teniendo en cuenta previamente los siguientes aspectos:

En primera instancia es preciso aclarar que, los contenidos audiovisuales que se distribuyen a través de APP o se envían a través de enlaces URL se asocian a la tecnología denominada OTT (del inglés *Over The Top*), que según la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, es un servicio de distribución de contenido “on line”, que se da sin la intervención de un proveedor de servicios de internet - IPS (Internet Service Provider) para el control o distribución de dicho contenido, función que particularmente es realizada por un tercero y cuyo acceso por parte de los usuarios, se establece a través de los dispositivos conectados a internet como PCs, Laptops, Tablets, Smartphone, etc.

En tal sentido las OTT, son distribuidores de contenido que soportan su infraestructura en un CDN (Content Delivery Network), que, a manera de repositorio o biblioteca, ponen a disposición de los usuarios los contenidos, y, estos son visualizados utilizando como medio de transporte de información la conexión de acceso a internet que cada uno de estos tenga contratado.

De acuerdo con lo anterior y por estar las OTTs en un ambiente de internet, no están sujetas al régimen de habilitación general ni a la regulación de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST). Por lo tanto, las OTT no requieren permisos de este Ministerio, ni son objeto de vigilancia y control por parte de esta Cartera.



En consecuencia, como distribuidor de contenidos de audio, video y texto a través de Internet, no se encuentra obligado a presentar informes ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a pagar la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 7 y 23, respectivamente, de la Ley 1978 de 2019, y no requiere de autorización por parte de este Ministerio.

No obstante, resulta importante aclarar que todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a dar cumplimiento a la normatividad de derechos de autor y conexos, por lo tanto, los titulares de dichos derechos podrán ejercerlos de acuerdo con su titularidad y recurrir a los mecanismos legales para exigirlos.

Precisado lo anterior en cuanto a las OTT como distribuidores de contenido a través de internet que no pertenecen a ninguna de las modalidades que contempla la ley para el servicio de televisión, se procede a hacer referencia a la prestación del servicio de televisión en el nivel local, para lo cual se brindará el siguiente contexto:

La clasificación del servicio público de televisión se encuentra establecida en la Ley 182 de 1995 *“Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran <sic> entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones”* y contiene las siguientes definiciones y clasificaciones:

1. La Televisión Abierta Radiodifundida, que según lo dispuesto en el literal a) del artículo 19 de la citada Ley, es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en el área de servicio de la estación, dicha señal es transmitida por medio del espectro electromagnético y se propaga sin guía artificial.

La Televisión Abierta cuenta con las siguientes modalidades de prestación del servicio:

- La Televisión Nacional de Operación Pública, que hace alusión a las señales de televisión operadas por el Estado, autorizadas para cubrir todo el territorio nacional.
- La Televisión Nacional de Operación Privada es aquella autorizada como alternativa privada y abierta al público para cubrir de manera permanente las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo en todo el territorio nacional.
- La Televisión Regional, cuya prestación está reservada al Estado a través de los Canales Regionales de Televisión, que son empresas industriales y comerciales del Estado.
- **La Televisión Local**, hace referencia al servicio prestado en un área geográfica continua, siempre y cuando esta no supere el ámbito del mismo municipio o distrito, área metropolitana, o asociación de municipios, este servicio puede ser con o sin ánimo de lucro.

2. La Televisión Cerrada: es aquel servicio en que la señal llega al usuario a través de un medio físico de distribución destinado exclusivamente a esta transmisión o compartido para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones.

El servicio de televisión cerrada se puede prestar bajo dos modalidades:

- Televisión comunitaria, la cual se encuentra definida en el artículo 1 de la Resolución CRC 6383 DE 2021, Compilado en el Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, así: *“Es el servicio de televisión cerrada sin ánimo de lucro prestado por las comunidades organizadas, que tiene como finalidad satisfacer necesidades educativas, recreativas y culturales, y cuya programación de producción propia tiene un énfasis de contenido*



social y comunitario. En razón a sus restricciones territoriales, de número de asociados y de señales codificadas, y por prestarse sin ánimo de lucro, este servicio no se confundirá con el de televisión por suscripción.”

- Televisión por Suscripción: es aquella en la que la señal, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida únicamente por personas autorizadas para la recepción.

Respecto de los permisos requeridos para la prestación de las diferentes modalidades del servicio de televisión, es pertinente tener en cuenta lo siguiente:

El régimen de habilitación general, contenido en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, señala:

“A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

PARÁGRAFO 1º. En materia de habilitación, el servicio de radiodifusión sonora continuará rigiéndose por las disposiciones específicas de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. En materia de habilitación, el servicio de televisión abierta radiodifundida continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 680 de 2001, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley podrán acogerse al régimen de habilitación general, de conformidad con el régimen de transición que la Ley disponga.

PARÁGRAFO 3º. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.”

Por su parte, el artículo 11 de la misma Ley, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978, establece que “(...) el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Frente al artículo 11 antes citado, es pertinente aclarar que, los permisos para el uso del espectro radioeléctrico en materia de televisión se otorgan únicamente a los operadores del servicio de televisión radiodifundida, que es la modalidad que utiliza este bien público para la operación y explotación del servicio. En virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1978 de 2019, que modifica el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1341 de 2009, la habilitación de nuevos operadores para la prestación del servicio de televisión abierta debe hacerse conforme a los procedimientos y las reglas especiales establecidas en las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001, así:



“Parágrafo. (...) Para todos los efectos de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión. El servicio de televisión abierta radiodifundida continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 680 de 2001 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Al servicio de radiodifusión sonora y al de televisión abierta radiodifundida les será aplicable la presente Ley en las disposiciones específicas expresamente señaladas para estos servicios”.

En ese sentido, para operar un canal nacional de televisión abierta¹ radiodifundida, se debe cumplir con las disposiciones de las normas especiales antes citadas, pues es a través de un proceso de licitación pública², que se confiere la autorización para la prestación de referido servicio y se logra ser adjudicatario de un canal nacional de televisión privada, previo cumplimiento de las condiciones que para tal fin se establezcan en el respectivo pliego de condiciones. Esto sin perjuicio de que, una vez otorgada la concesión para prestar operar el canal nacional de televisión privada, el interesado deberá contar con el permiso para uso de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las condiciones indicadas en el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, por el cual se modifica el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009.

De otra parte y continuando con la clasificación enunciada, se encuentra el servicio de televisión regional que como se dijo anteriormente, hace parte de la televisión abierta y es prestado únicamente por personas jurídicas constituidas como empresas industriales y comerciales del Estado – EICE.

Finalmente, dentro de la clasificación enunciada se encuentra el servicio de televisión local y respecto de este servicio referido en su solicitud, se informa lo siguiente:

El **servicio de televisión local con ánimo de lucro** se adjudica mediante proceso de licitación pública³ y la definición de contrato de concesión de las estaciones locales con ánimo de lucro, se encuentra establecida en el numeral 1.3. del artículo 1 de la Resolución 3027⁴ del 24 de julio de 2025, así:

“1.3. Contrato de concesión de las estaciones locales con ánimo de lucro: El contrato de concesión de las estaciones locales con ánimo de lucro es un acto jurídico mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorga a una persona jurídica privada llamada concesionario, la operación y explotación del servicio de televisión a través de estaciones privadas. Para las estaciones locales con ánimo de lucro, la concesión implica el pago de dicha concesión y de las tasas, tarifas y derechos por concepto de la adjudicación, asignación, explotación y uso de las frecuencias radioeléctricas otorgadas, las cuales serán definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

El **servicio de televisión local sin ánimo de lucro** se autoriza a través de licencia conforme lo establecido en el capítulo 6 de la Resolución 3027 del 24 de julio de 2025, previo proceso de convocatoria pública que debe realizar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

¹ Ley 182 de 1995, Artículo 20, literal a) “Televisión abierta: es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en el área de servicio de la estación, sin perjuicio de que, de conformidad con las regulaciones que al respecto expida la Comisión Nacional de Televisión, determinados programas se destinen únicamente a determinados usuarios”

² De conformidad con el artículo 24 de la Ley 335 de 1996, que modificó el artículo 22 de la Ley 182 de 1995

³ De conformidad con el artículo 24 de la Ley 335 de 1996, que modificó el artículo 22 de la Ley 182 de 1995

⁴ Resolución 3027 del 24 de julio de 2025 “Por la cual se compilan y simplifican las disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión – CNTV- y la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV-, de conformidad con las funciones asignadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”



La apertura de dichos procesos de selección objetiva debe estar soportada en estudios que determinen la disponibilidad de espectro y las condiciones de mercado que permitan establecer los criterios de selección técnicos, jurídicos y económicos.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

(FIRMADO DIGITALMENTE)
ANA MARÍA STERLING BASTIDAS
Directora de Industria de Comunicaciones

Elaboró: Dora Vega Saavedra – Dirección de Industria de Comunicaciones. 

Revisó: Andrea Gutiérrez Quiroz - Dirección de Industria de Comunicaciones 

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a la Solicitud PQRSD - PQR - DERECHO DE
PETICIÓN No Rad. 251107874 No Rad. Resp. 252149945

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20250910-085101-552cd1-49085288

Creación: 2025-09-10 08:51:01

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-10 09:26:13

Firma: Directora de Industria de Comunicaciones

Ana María Sterling B
1130615125
asterling@mintic.gov.co
Directora de Industria de Comunicaciones
MinTic

Revisión: Coordinadora GIT Servicio de Televisión

ANDREA TATIANA GUTIERREZ QUIROZ
1018443803
agutierrezq@mintic.gov.co
Profesional especializado
Dirección de Industria de Comunicaciones

Elaboración: Dirección de Industria de Comunicaciones

Dora Vega Saavedra
33.369.877
dvegas@mintic.gov.co
Dirección de Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Respuesta a la Solicitud PQRSD - PQR - DERECHO DE PETICIÓN No Rad. 251107874 No Rad. Resp. 252149945 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250910-085101-552cd1-49085288		Creación: 2025-09-10 08:51:01	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-09-10 09:26:13	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Dora Vega Saavedra dvegas@mintic.gov.co Dirección de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-09-10 08:51:15 Lec.: 2025-09-10 08:51:48 Res.: 2025-09-10 08:52:18 IP Res.: 103.219.235.166
Revisión	ANDREA TATIANA GUTIERREZ QUIROZ agutierrezq@mintic.gov.co Profesional especializado Dirección de Industria de Comunicaciones	Aprobado	Env.: 2025-09-10 08:52:20 Lec.: 2025-09-10 08:52:41 Res.: 2025-09-10 08:52:48 IP Res.: 191.95.48.128
Firma	Ana María Sterling B asterling@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones MinTic	Aprobado	Env.: 2025-09-10 08:52:50 Lec.: 2025-09-10 09:25:58 Res.: 2025-09-10 09:26:13 IP Res.: 190.145.189.98

Señores.

CANAL CAPITAL Y EUREKA

carolina.rodriquez@canalcapital.gov.co

ASUNTO: INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO Y RETROALIMENTACIÓN DEL SERVICIO.

Cordial Saludo estimados,

ANDREW WANG, mayor de edad, identificado con el pasaporte No. RE0099241 expedido en San Cristóbal y Nieves, actuando en nombre y representación de la sociedad **KOMOPLAY LATINOAMÉRICA S.A.S.**, identificada con NIT. 901781115-7, con dirección de correo electrónico kiwicomsas@kiwisatpr.com, por medio del presente me permito presentar ante ustedes la información de seguimiento o retroalimentación que realizará la empresa de la audiencia, y los medio de comunicación establecidos:

La empresa ingresará a sus usuarios a través de un CRM que integra múltiples plataforma de comunicación tales como:

- ✓ Llamadas
- ✓ Mensajes
- ✓ Correos
- ✓ WhatsApp
- ✓ WebChat (en desarrollo)

Frente a cada solicitud realizada por un usuario, el sistema asigna de manera automatizada a un agente disponible para atender su solicitud.

Así mismo, la empresa cuenta con un departamento de social media que se encargará de diligenciar las solicitudes de plataformas como Facebook e Instagram. Adicionalmente, KOMOPLAY utilizará los servicios del centro de atención al cliente KIWICOM COLOMBIA SAS.

Estaremos complacidos de contar con ustedes y cooperar con la difusión de su contenido.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

Andrew Wang
ANDREW WANG

Representante Legal de KOMOPLAY LATINOMERICA SAS

NIT. 901781115



Re: Hay respuestas nuevas de tu formulario Solicitud permiso de retransmisión de las señales.

1 mensaje

kiwicom sas <kiwicomsas@kiwisatpr.com>

16 de septiembre de 2025, 16:41

Para: Carolina Rodriguez <carolina.rodriguez@canalcapital.gov.co>

Cordial Saludo estimada Carolina,

Por medio del presente me permito adjuntar respuesta del MINTIC donde indicó qué *"De acuerdo con lo anterior y por estar las OTTs en un ambiente de internet, no están sujetas al régimen de habilitación general ni a la regulación de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST). Por lo tanto, las OTT no requieren permisos de este Ministerio, ni son objeto de vigilancia y control por parte de esta Cartera."* Así mismo me permito adjuntar respuesta por parte de la CRC donde remiten el asunto por competencia al MINTIC, teniendo en cuenta que es este último la entidad competente en la materia.

Agradezco su amable atención, quedo atento a sus indicaciones.

Cordialmente,

ANDREW WANG

Representante Legal de **KOMOPLAY LATINOMERICA SAS**

NIT. 901781115

On Thu, Sep 4, 2025 at 12:54 PM Carolina Rodriguez <carolina.rodriguez@canalcapital.gov.co> wrote:

Estimados, cordial saludo.

Recibimos su solicitud de permiso para la retransmisión de señales. Sin embargo, en el punto 5, correspondiente a la *"Resolución con la cual se otorga la licencia para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria, emitida por la entidad competente"*, no fue adjuntado el documento correcto.

Este requisito es necesario porque es el acto administrativo que acredita la legalidad y autorización para la prestación del servicio.

Por lo anterior, les solicitamos enviar el documento faltante para poder continuar con la gestión de la solicitud.

Agradecemos su atención y quedamos atentos al envío.

Cordialmente,



Sonia Carolina Rodriguez Reyes

Auxiliar de relacionamiento con la ciudadanía

Tel: ☎ 4578300 Ext: 5013

✉ carolina.rodriguez@canalcapital.gov.co

El jue, 4 sept 2025 a las 12:06, Formularios de Google (<forms-receipts-noreply@google.com>) escribió:

1 respuesta nueva

Hola:

Hay una respuesta nueva para tu formulario [Solicitud permiso de retransmisión de las señales](#).

[Ver respuesta](#)

VER RESUMEN



Google LLC
1600 Amphitheatre Pkwy
Mountain View, CA 94043, EE. UU.

2 adjuntos



RESPUESTA CRC.pdf

422K



Respuesta MINTIC.pdf

450K